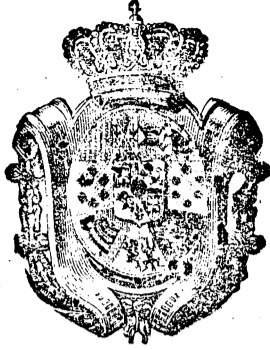


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 10 del corriente en el Real sitio de San Ildefonso, el Sr. conde de Thomar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima, tuvo la honra de presentar á S. M. la Reina la carta credencial que pone término á su mision en esta corte.

El Sr. conde de Thomar al despedirse de S. M. le dirigió el siguiente discurso:

Señora: El mal estado de mi salud me ha obligado á dirigir encarecidas súplicas á S. M. Fidelísima, mi augusta ama, para que se dignase relevarme del cargo de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. M.; mis súplicas fueron atendidas, como verá V. M. por la carta que tengo la honra de poner en sus Reales manos.

En medio de los acontecimientos acaecidos desde Mayo de 1846 en Portugal, relativos á las personas y á los negocios públicos, me queda el consuelo de que V. M. encontrará tambien en esta carta las expresiones de benevolencia y aprecio con que soy honrado y distinguido por mi Soberana. Señora muy dichoso si igualmente oyera de los Reales labios de V. M. que en el desempeño de mis funciones, como representante de S. M. Fidelísima cerca de V. M., he sabido grangearme su benevolencia y el aprecio de su Gobierno.

Señora, ejemplo con la mayor satisfaccion el honroso encargo de hacer presentes á V. M. de parte de S. M. Fidelísima, mi augusta ama, las seguridades de sincera estimacion é inalterable amistad que la misma augusta Señora profesa á la persona de V. M. y á toda su Real familia, y del vivo interes que toma en la prosperidad de los pueblos cuyos destinos estan confiados á V. M.

En cuanto á mí, Señora, conservaré eternamente un vivo recuerdo y una profunda gratitud hacia una Reina y hacia un pueblo que me distinguieron igualmente en las diferentes posiciones en que me he encontrado durante mi residencia en esta noble y grande nacion.

Dios conserve largos años la preciosa vida de V. M.

S. M. se dignó contestar en estos términos:

Sr. conde: Siento que á esta despedida haya dado lugar el mal estado de vuestra salud, y deseo en verdad que la recobreis completamente al regresar á vuestra patria. Sensible me sería veros ausentar de mi corte, cualquiera que fuese el motivo que os obligase á hacerlo, por estar sumamente satisfecha del muy digno modo con que habeis desempeñado el honorífico cargo de representante de mi muy cara y amada Prima la Reina Fidelísima.

Os ruego la asegureis de mi parte del sincero afecto y de la inalterable amistad que la profeso, y vos no dudeis de que siempre me será grato el recuerdo de vuestra permanencia en la corte de España.

MINISTERIO DE MARINA.

Concluye el reglamento del cuerpo de sanidad de la Armada.

CAPITULO IX.

De los médicos embarcados.

Art. 127. En los buques de guerra se embarcarán los facultativos que señala el reglamento de dotaciones.

Art. 128. El facultativo destinado á un buque recibirá la órden por escrito del vicedirector del departamento, y con ella se presentará al mayor general del mismo. Este le expedirá la que deba presentar al comandante de su destino, el que dispondrá que se le dé á reconocer por los individuos del buque y que se le haga entrega de su cargo si le corresponde.

Art. 129. El profesor de menor clase ó antigüedad entre los de un buque tendrá á su cargo el repuesto de medicinas, instrumentos de cirugía y vendajes para las curaciones, de cuya conservacion y buen estado será responsable.

Art. 130. En lo relativo á consumos de dichos efectos y todo lo concerniente á la administracion se observará lo prescrito en las ordenanzas generales de la armada.

Art. 131. Las papeletas de consumo, exclusiones y pérdidas y los demas documentos que deban los facultativos expedir como oficiales de cargo, serán visados por el primer médico del buque, é igualmente las de los practicantes.

Art. 132. Los facultativos embarcados, sin distincion de clase, llevarán un diario de enfermería en que anoten las observaciones de las enfermedades que ocurran en el buque, definiéndose por partes en las mas notables. De este diario deducirá el parte circunstanciado que ha de dar al vicedirector semanalmente cuando se halle en el departamento y siempre que lleguen de sus navegaciones, aunque sean de poco tiempo, en el cual expresará el número y clase de enfermos que haya habido y existan en el buque y los que tengan en el hospital, con las reflexiones que le ocurran sobre las enfermedades observadas, sujetándose al modelo que para el efecto se dispondrá por la direccion del cuerpo.

Art. 133. Tambien entregarán sin excusa al vicedirector, siempre que lleguen al departamento, los diarios expresados para que los remita con su dictamen al director del cuerpo.

Art. 134. El primer facultativo de cada buque dará diariamente á su comandante un parte de las altas y bajas de enfermería, del número y clase de enfermos que hubiere, y de todo lo que ocurra relativo al servicio sanitario. Tambien es deber suyo manifestarle cuanto juzgue conveniente para la salubridad del buque y para la conservacion de la salud y robustez de toda la tripulacion; y si de no seguirse sus consejos cree que pueden originarse algunos inconvenientes, lo pondrá en conocimiento del vicedirector cuando llegue á puerto, para que si lo estima oportuno lo participe al jefe militar superior.

Art. 135. Los medicos embarcados observarán estrictamente lo prevenido en las ordenanzas generales de la armada en cuanto no se oponga á lo determinado en este reglamento.

Art. 136. El médico de mayor clase ó antigüedad del buque celará la conducta de los demas medicos y de los practicantes de cirugía y enfermeros amonestándolos y corrigiéndolos prudentemente cuando cometieren alguna falta, y en casos graves dará parte al comandante del buque que procurará sostener la debida subordinacion, y al llegar á puerto pondrá en conocimiento del vicedirector lo que hubiese ocurrido.

Art. 137. En los buques en que haya mas de un médico se distribuirá entre ellos la asistencia de los enfermos, sin perjuicio de la revista que diariamente pasará el mas antiguo para cerciorarse de que todos cumplen con su deber, y hacer las advertencias oportunas sobre dicha asistencia.

Art. 138. En toda enfermedad algo grave consultarán mutuamente los facultativos del buque, guardando entre sí las consideraciones debidas, y sin prescindir en ningun caso al respeto debido por los inferiores á los superiores, quedando siempre libre cada cual de seguir las indicaciones que conceptúe mas conveniente con los enfermos que tengan á su cuidado cuando solo haya dos profesores; pero habiendo tres ó pudiéndose consultar con los de otros buques prevalecerá el dictamen de la mayoría.

Art. 139. Desde el principio de la navegacion deberá el facultativo del buque haber recibido instrucciones del comandante sobre el sitio en que deba establecerse la enfermería en caso de combate, para lo que estará todo dispuesto del mejor modo posible á fin de que los heridos reciban los socorros mas pronto y eficaces.

Art. 140. Habiendo médico mayor de escuadra ó division le darán parte los facultativos de los buques diariamente, ó siempre que sea posible, de todo lo ocurrido en las enfermerías y demas correspondiente al servicio sanitario.

Art. 141. En caso de contagio ó epidemia, ya en los buques donde se hallen, ya en los puertos adonde arriben y permanezcan, procurarán formar una memoria sobre la enfermedad reinante, así como sobre las que generalmente se observen en países remotos adonde llegaren, y estas memorias las pasarán al jefe del cuerpo cuando lleguen al departamento.

Art. 142. La visita de enfermería se hará siempre por la mañana á la hora que permitan las faenas de abordaje; y al medio dia pasará el médico mas antiguo una revista, para que si hubiere alguna falta en lo dispuesto para la asistencia de los enfermos, la corrija y disponga su remedio.

Art. 143. El primer médico del buque pasará todas las tardes una papeleta del pedido de dietas y demas necesario para el dia siguiente, con sujecion á lo establecido en las ordenanzas generales y en los reglamentos de dietas que se establecieron.

Art. 144. Las operaciones quirúrgicas que haya de practicar se harán por los facultativos encargados de la asistencia de los enfermos que las necesiten, y en caso de combate, alternativamente por los medicos que haya en la enfermería, sin que en ningun caso ordinario ni extraordinario se consienta que los prac-

ticantes de cirugía efectúen otras operaciones que las propias de su profesion, pues deben limitarse á ayudar á los facultativos en lo que les ordenen.

Art. 145. El facultativo del buque á el segundo si hubiese dos acompañará precisamente hasta el hospital á todo individuo herido ó en otra cualquier manera agravado de riesgo y á los que se presenten indispuestos á los pocos dias de haber recibido algun golpe de que no se hizo aprecio, para informar con distincion sobre el origen de su enfermedad, á fin de que se proceda con el conocimiento de antecedentes al acierto de su curacion.

CAPITULO X.

De los médicos destinados en los batallones de marina.

Art. 146. En cada uno de los batallones de marina que actualmente existen ó en adelante se firmaren habrá un facultativo, que será de la clase de primeros medicos.

Art. 147. El médico de cada batallon tendrá la obligacion de asistir al cuartel diariamente á la hora de la lista, y el comandante de la guardia de prevencion le entregará los partes que hayan dado las compañías de los enfermos que tengan á los cuales reconocerá, disponiendo lo conveniente á los que no necesiten hospitalidad. En seguida dará al propio comandante de guardia una papeleta expresiva de los que deben pasar al hospital, y de los que han de quedar rebajados del servicio á causa de enfermedad.

Art. 148. Luego que por las respectivas compañías estén hechas las bajas, pondrá en ellas la nota de reconocido, firmando á continuacion.

Art. 149. Hará diariamente una visita en toda las dependencias del cuartel, y examinará los ranchos y los generos de que se compongan antes de conlimentarse, como tambien el pan que se suministre al soldado, dando inmediatamente parte al comandante del batallon cuando observe alguna cosa que de algun modo pueda perjudicar á la salud.

Art. 150. Procurará indagar si ademas de los enfermos que se presenten en la visita quedan algunos en las compañías, que por abandono, repugnancia al hospital ó cualquier otro pretexto oculten sus males con peligro de que estos se agraven ó puedan comunicarse á otros; y á los que se hallaren en este caso hará que se les extienda la baja y se les obligue á ir al hospital.

Art. 151. Se informará en la visita del dia siguiente si han bajado al hospital los que designó para ello; y si alguno no lo hubiese verificado dará parte inmediatamente á su comandante.

Art. 152. Habrá en cada batallon una camilla cubierta para trasportar al hospital á los enfermos que no conyengan vayan de otro modo, y el facultativo cuidará de que se conserve siempre en buen estado y reponga cuando lo necesite.

Art. 153. En las temporadas que se crea conveniente haga la tropa uso de los baños de mar, deberá el facultativo reconocer á los que hayan de tomarlos, formando una relacion de los que deban abstenerse de hacerlo, con expresion de las causas que se lo impidan. Propondrá al jefe las dias y horas de baño que sean mas á propósito, y acompañará á los que vayan á bañarse provisto de lo que pueda necesitar para socorrer en cualquier accidente que sobrevenga.

Art. 154. Asistirá á los ejercicios de fuego, pruebas de artillería y demas actos en que pueda resultar algun herido ó contuso, llevando los instrumentos y efectos que considere necesario para las curas de primera intencion.

Art. 155. Deberá manifestar á sus jefes la hora y sitio mas á propósito para los ejercicios de instruccion de la tropa, y proponer las precauciones higiénicas oportunas para evitar cuanto pueda comprometer la salud del soldado.

Art. 156. Habrá en el cuartel una sala de convalecencia para que los individuos que salgan del hospital adquieran cuanto sea preciso la robustez y fuerza necesarias antes de hacer de nuevo el servicio.

Art. 157. El facultativo visitará dos veces en cada semana á los individuos de su batallon que se hallen en el hospital para informarse de sus dolencias y del modo como son tratados, participando al comandante el resultado de dicha visita.

Art. 158. Dará al vicedirector del departamento un parte mensual expresivo del número y clases de enfermos del batallon que hayan bajado ó salido del hospital, de los que se han curado en el cuartel, de los reconocidos por inútiles, y resultado del reconocimiento y de todo lo demas concerniente al servicio sanitario.

Art. 159. Siempre que advierta en el cuartel la aparicion ó desarrollo de alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, hará las indagaciones posibles sobre sus causas, propondrá á sus jefes la oportuno para combatirlas, y dará parte inmediatamente al vicedirector, para que hechas las averiguaciones que estime convenientes, pueda informar al jefe superior del departamento.

Art. 160. Diariamente se pasará al facultativo la órden del mismo modo que á los demas oficiales del batallon para su cumplimiento en la parte correspondiente.

Art. 161. En caso de alarma y al toque de generala se presentará el facultativo inmediatamente en el cuartel, y dispondrá

lo conveniente para la pronta curacion de heridas, contusiones y demas accidentes que puedan sobrevenir.

Art. 162. Tendrá obligacion de visitar en sus casas ó alojamientos á los gefes y oficiales enfermos de su batallon que gusten servirse de sus conocimientos y de concurrir á las juntas facultativas que se celebren para la curacion de sus dolencias.

Art. 163. Hará los reconocimientos de inútiles y demas que se le ordenen, con sujecion á las disposiciones que rijan sobre la materia.

Art. 164. Tendrá derecho á que se le facilite un asistente de la tropa de su batallon.

CAPITULO XI.

Asistencia facultativa del colegio militar naval.

Art. 165. En el colegio militar naval de aspirantes de marina se destinará un primer médico conforme á lo establecido en su reglamento, pudiéndosele agregar un ayudante de medicina que auxilie á aquel para mejor asistencia del establecimiento.

Art. 166. En el citado reglamento se prescribe el modo de disponer la enfermería, admision de los practicantes de cirugía necesarios para su asistencia y lo demas relativo al servicio sanitario en dicho establecimiento.

CAPITULO XII.

Del ingreso en el cuerpo.

Art. 167. Para ingresar en el cuerpo, que será en clase de ayudante de medicina, deberá preceder oposicion, para la que se convocará por medio de la Gaceta con 60 dias de anticipacion cuando hubiere vacante que reemplazar.

Art. 168. La oposicion se verificará en la capital del departamento de Cádiz ó donde resida la direccion ante una junta compuesta del director y de los profesores que componen la junta consultiva, de los cuales el mas moderno será secretario del concurso. Por indisposicion del director, que es el presidente de esta junta como se previene en el art. 69, hará sus veces el vicedirector del departamento.

Art. 169. Para firmar la oposicion, que habrá de ser á lo menos tres dias antes de empezarse los actos, deberá el pretendiente depositar en la secretaria de la direccion el título de doctor ó de licenciado en medicina y cirugía, con los documentos que acrediten en debida forma sus méritos y servicios, su aptitud física para soportar las fatigas y privaciones inherentes á la carrera que desea emprender, y que no pase de 35 años de edad.

Art. 170. Señalados por el director el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el director un enfermo de entre los del hospital del departamento, y á presencia de los jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad; y acto continuo pasará al local designado, en el que después de un cuarto de hora hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los periodos de la enfermedad y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los concurrentes; y no habiéndolos ó siendo meros de dos, á las que le hicieron los mas modernos de entre los jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo orden en el primero, y debiendo además hacer el actuante en el cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los jueces, y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, y responderá á lo que se le pregunte sobre ella.

Art. 171. El orden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demas relativo á las oposiciones lo dispondrá el presidente.

Art. 172. Terminados los actos se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de médicos provisionales en la armada ó navegando algun tiempo como facultativos en buques del comercio después de concluidos sus estudios.

Art. 173. El director, en vista del resultado de la votacion, y con sujecion á él, hará la propuesta de los profesores que parezcan aptos y preferibles para cubrir las vacantes que hubiere, y la elevará al Gobierno por conducto de la direccion general de la Armada para su aprobacion.

Art. 174. Luego que esten provistas las vacantes y concluido el expediente de oposicion, se devolverán á los interesados los documentos que hubieren presentado, expidiendo además certificacion de haber sido aprobados sus actos á los que lo hayan merecido para que los sirva de mérito en lo sucesivo.

CAPITULO XIII.

De los ascensos.

Art. 175. Los ascensos de ayudante de medicina á segundo médico y sucesivamente hasta vicedirector inclusive serán siempre de grado en grado, y para cubrir vacantes de número se proveerán dos por rigurosa antigüedad y una á propuesta del director.

Art. 176. Este tendrá presente para la eleccion á los que á una instrucion reconocida reúnan servicios extraordinarios é importantes, y hayan acreditado mas celo, delicadeza é inteligencia en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 177. En lo sucesivo no habrá supernumerarios en ninguna clase: cuando sea necesario para cubrir el servicio y por falta de los profesores de la clase correspondiente, podrá el director habilitar interinamente á los de la clase inferior inmediata que juzgue á propósito, poniéndolo en conocimiento de la direccion general de la Armada.

Art. 178. Cuando vacare el empleo de director, S. M. nombrará para reemplazarlo al que tenga por conveniente de entre los vicedirectores, teniendo los requisitos que se previenen en el art. 49.

Art. 179. Los profesores actuales que no sean licenciados en medicina y cirugía no podrán ascender hasta que obtengan dicho grado.

CAPITULO XIV.

De los practicantes.

Art. 180. Los practicantes de cirugía necesarios para los arsenales, hospitales y demas establecimientos de marina, y los que

deban embarcarse en los buques de guerra segun el reglamento de dotaciones, serán nombrados por los vicedirectores de los departamentos. Para esto han de acreditar á lo menos dos años de práctica en los hospitales militares ó cuatro en los civiles, y serán examinados por el vicedirector en la teoría y práctica de la flebotomia.

Art. 181. Si mereciesen su aprobacion, podrá destinarlos adonde fueren necesarios, dando cuenta al director del cuerpo para que haga las correspondientes anotaciones en el libro que tenga al efecto.

Art. 182. Tanto en los buques como en los demas destinos estarán los practicantes subordinados á los facultativos en todo lo relativo al servicio sanitario.

Art. 183. El practicante en los buques y arsenales, y habiendo mas de uno el mas antiguo tendrá á su cargo los utensilios de enfermería, de cuya conservacion y buen estado se les hará responsables.

Art. 184. Mientras esten en servicio disfrutará los practicantes de cirugía de las ventajas y privilegios concedidos á los sangradores de la armada por Real orden de 19 de Diciembre de 1850.

Art. 185. Si se invalidaren en combate ó por consecuencias del servicio, serán acreedores á los goces que se concederian en casos semejantes á los oficiales de mar.

CAPITULO XV.

De la observancia de este reglamento y de su circulacion.

Art. 186. Quedan derogados y sin efecto todas las ordenanzas, reglamentos, órdenes y disposiciones anteriores en la parte que directa ó indirectamente se oponga á lo establecido en el presente, que deberá ser cumplido y obedecido, en la parte que á cada una corresponda, por todos los individuos del cuerpo de sanidad de la armada, por las autoridades militares y administrativas de marina y civiles, y por todos los empleados dependientes de las mismas.

Art. 187. Todos los individuos del cuerpo de sanidad de la armada estan obligados á tener un ejemplar de este reglamento, que se circulará tambien á todas las dependencias de marina.

San Ildefonso 7 de Agosto de 1847.—S. M. aprueba este reglamento.—Sotelo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Excelentísimo Sr.: Ocurridos varios robos en despoblado en la sierra de Euguera y puerto de Albaida, en la casa de D. Vicente Micó, en la villa de Ollería, y en la de D. Blas Morant, de Rugat, y hasta un asesinato en la persona de un arriero, sin poderse adquirir ni el menor indicio de sus autores, quienes tenían aterrado al país y con recelos de que pudiesen tener tendencia política, el jefe político de esta provincia comisionó al teniente graduado D. Bernabé García, subteniente de la compañía suelta de fusileros de la misma, para descubrirlos y capturarlos.

El indicado oficial, llevado de su celo por el servicio, no solo logró descubrir la cuadrilla de tales bandidos, sino que en dos noches logró la captura de 11, que acaso sean todos, y con ellos la aprehension de 11 armas de fuego, 2 puñales y 6 cananas que tenían en su poder, encontrando en sus casas un uniforme y dos gorras de cuartel de los que usaba la Milicia nacional, y varios efectos robados en la de los indicados Morant y Micó.

La expresada autoridad, al darme conocimiento de todo ello, me expresa verificarlo de que le tenga del mérito contraído por el antedicho subteniente García, en atencion á lo difícil de descubrir los autores de tales atentados, respecto á que establecidos en distintos pueblos y dedicados á la agricultura al lado de sus familias no infundian sospechas de su mal modo de vivir; á las críticas circunstancias en que se halla el país amenazado por los enemigos del trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y últimamente en consideracion á que los bandidos engruesan las filas de los rebeldes en busca de la impunidad.

Al paso que me parecen fundadas las razones en que se apoya la autoridad política para graduar meritorio el servicio prestado por D. Bernabé García con el descubrimiento y captura de tales bandidos, los que de la hoja de servicios del mismo aparecen prestados en otras ocasiones de igual naturaleza, y su acreditado celo y actividad en el desempeño del particular instituto de la compañía á que pertenece, le considero acreedor á que sea recompensado con el grado de capitán de infantería sin antigüedad para que lo propongo á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 9 de Agosto de 1847.—José Mauso.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Y enterada S. M. del importante servicio prestado por el subteniente D. Bernabé García, se ha dignado recompensarlo concediéndole el grado de capitán de infantería sin antigüedad.

El capitán general de Cataluña en 8 del actual participa que el brigadier D. Joaquín del Manzano, comandante general del distrito de Tarragona, logró dar alcance en la tarde del día 6 en el Hostal de la Arengada á las facciones reunidas del Estudiante de Pozas y Mus, las que batió desalojándolas de aquel punto y persiguiéndolas por espacio de dos horas en direccion de los montes Musara con pérdida de bastantes heridos segun los diferentes rastros de sangre.

Que en la frontera de Francia han sido aprehendidos por los gendarmes al penetrar en España 10 capitanes, 11 tenientes, 1 subteniente, 1 tambor mayor, 1 trompeta y 6 soldados de los refugiados carlistas en aquel reino, que han sido internados.

En las demas provincias del reino no ocurre novedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa, con fecha 16 de Junio último, que continuaba inalterable la tranquilidad pública de aquella isla.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 24 de Julio.

La Iglesia católica no es tan desgraciada en Rusia como se supone en el extranjero. La poblacion católica asciende en Rusia á 2.700.000 almas divididas en siete eparchias. Existen 2366 iglesias: el clero recibe una renta anual, lo propio que el clero de la Iglesia dominante y el clero evangélico, menos en las provincias del Báltico.

Los obispos se dividen en tres clases; su renta es de 4500 á 6000 rublos de plata (1). Los vicarios gozan de 2000 rublos de renta; los curas de las parroquias reciben un sueldo en proporcion á las rentas de los pueblos en donde desempeñan su encargo, lo cual varía entre 600 á 250 rublos por año.

Existe una academia eclesiástica en Petersburgo para instruccion de los teólogos católicos, á la que concurren 40 alumnos.

El Emperador se halla de continuo expuesto á los ataques de una antigua enfermedad que padece. (Gac. de Augsb.)

IRLANDA.

Dublin 2 de Agosto.

Toda la ciudad se halla en movimiento. Dos sucesos absorben la atencion pública; el nombramiento de los miembros del Parlamento por la ciudad de Dublin, y la llegada de los restos de Mr. O'Connell. Las calles estan llenas de gente en la carrera que ha de llevar el cortejo fúnebre. Los buques estacionados en el rio tienen abatido el pabellon, y los almacenes situados en el muelle permanecen con las ventanas cerradas. Créase que la entrada se verificará á las dos; pero no ha tenido lugar hasta las cuatro. Los restos han sido depositados en la capilla de Malborough-Street hasta que se le hagan las exequias. Al llegar á la capilla rodeó al carro fúnebre un inmenso tropel, compuesto en su mayor parte de mugeres, que prorumpian en tristes lamentos. Delante de la urna marchaba todo el clero católico de Dublin, y detrás los hijos, parientes y amigos particulares de O'Connell. La concurrencia se componia por lo menos de 250.000 personas escalonadas desde el desembarcadero hasta la catedral. (Express.)

FRANCIA.

Paris 6 de Agosto.

La Helvecia, periódico radical de Berna, publica los siguientes pormenores acerca de los sucesos de que hemos dado cuenta á nuestros lectores.

En la sesion del viernes, la Dieta adoptó una importante resolusion.

El directorio recibió en el dia anterior una comunicacion del Consejo del Tesino, en que se anunciaba que el 26 habia detenido el pueblo de Lugano nueve cajones de armas y de municiones, de peso de 140 quintales, que de la Lombardia se remitian á Lucerna, cuyos cajones habia mandado secuestrar el Gobierno en tanto que recibia órdenes de la autoridad federal.

El 30 el Consejo de Berna presentó tambien queja al directorio acerca de las fortificaciones que los Gobiernos de Underwald y de Uri estan construyendo á pocos pasos de las fronteras bernesas por la parte del Oberhasli, y acerca de los armamentos y movimientos continuos de tropas que se observan en el canton de Friburgo, bastantes á infundir la alarma en las poblaciones del canton de Berna.

Reunido el directorio á las nueve de la mañana, después de enterado de los despachos de los Gobiernos de Berna y del Tesino, los trasladó sin demora á la Dieta que iba á reunirse.

Leídos los documentos, Zurich (Mr. Furrez) propuso se nombrase una comision de siete individuos para que examinase el asunto, que en su entender era grave, é informara lo que tuviera por conveniente.

A pesar de la oposicion del Sonderbund se aprobó lo propuesto por Zurich, y la Dieta procedió inmediatamente al nombramiento de la comision, compuesta de MM. O chenbein (Berna), Furrez (Zurich), Munziger (Soleura), Noef (San Gall), Kern (Turgovia), Luvini (Tesino) y Druey (Vaud).

La mayoria de la Dieta ha estado compacta y resuelta; no ha vacilado un instante, y los doce y dos y medio votos se han mostrado impacientes por dar esta nueva prueba de su acuerdo. Todas las elecciones se han verificado en el primer escrutinio.

Se lee en dicho periódico:

La reunion de los comisionados de las asociaciones patrióticas, verificada el 27 de Julio en Berna en el espacioso salon del Tiro, contaba algunos centenares de personas, las cuales cada una representaba por sí misma bastantes miles de individuos. Después del discurso de apertura pronunciado por Mr. Niggeler, presidente de la junta de Berna, Mr. Imobersteg dió cuenta de su misio en el Tiro de Glaris. El espirito de asociacion política no está tan propagado todavía en la Suiza oriental como en el centro y el Oeste: sin embargo, los carabineros federales estan animados de intenciones muy patrióticas, y han votado se dirija un mensaje á la Dieta, exhortándola á resistir enérgicamente á las pretensiones del extranjero. Los comisionados ginebrinos, vadeses, argovios y valesanos tomaron en seguida la palabra, como tambien los de Basilea del Campo y las secciones de las sociedades bernesas.

Se han pronunciado algunos discursos excéntricos y presentado proposiciones violentas; pero la asamblea no las ha aprobado, y se ha mantenido constantemente en adoptar el sistema de medios legales y de persuasion, y el pensamiento que ha prevalecido ha sido el de que era preciso apoyar á las autoridades federales y cantonales, y prestarles el concurso de las sociedades para conseguir la disolucion del Sonderbund, la expulsion de los jesuitas y la revision del pacto.

(1) El rublo de plata equivale próximamente á 16 rs. de nuestra moneda.

Se ha constituido definitivamente la sociedad popular suiza. Además de la gran sociedad helvética de utilidad pública que debe reunirse á ella, ha recibido seguridades de adhesión de todas las secciones patrióticas de los cantones de Berna, Ginebra, Vaud, Argovia y Basilea del Campo, de la sociedad del Gruth, de la de los ciudadanos de Basna y de las de estudiantes suizos llamadas Tigurina y Helvetia. Se ve pues que dispone ya de fuerzas respetables. (Debats.)

Escriben de la Transilvania que se observa en el país gran fermentación, sobre todo entre los valacos. Algunos individuos, que pretenden hallarse inspirados por Dios, se anuncian al pueblo como enviados para sacarle del estado de esclavitud. Estos inspirados son en extremo peligrosos, pues aun los sacerdotes más ilustrados les ayudan en sus predicaciones. (Gaceta de correos de Francfort.)

Los periódicos de Copenhague del 31 de Julio publican el texto del tratado que acaba de concluirse entre el Rey de Dinamarca y el Senado de la ciudad libre y anseática de Lubeck, en virtud del cual S. M. autoriza la construcción de un camino de hierro que debe empezar en el territorio de Lubeck y atravesará el ducado de Luxemburgo para enlazar con el embarcadero del ferro-carril de Hamburgo á Berlin, situado en las cercanías de la aldea de Buchen.

Por este medio la ciudad de Lubeck se pondrá en contacto con el gran círculo de ferro-carriles de la Alemania. Este será el tercer puerto del Báltico que por una línea no interrumpida de caminos de hierro se comunicará con Trieste, en el mar Adriático, los otros dos puertos con Kiel, en el ducado de Holstein, y Stettin, en Prusia. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Algeciras 5 de Agosto.

El paquete de vapor *Primer Gaditano* en la madrugada del 5 del actual fracasó viniendo de Levante, enclavándose en una laja al montar la Punta de Europa. La batería inmediata de la plaza de Gibraltar hizo varios disparos para llamar auxilio, y se le dió cumplido por un vapor de guerra inglés que se hallaba en aquel puerto, y por el francés, también de guerra, el *Motezuma*, que con toda celeridad levó de esta bahía y acudió al punto de la desgracia. Con la creciente salió el *Gaditano*, y en la tarde del mismo día 5 fue remolcado á esta bahía, y después harado sobre arena para evitar el irse á pique, pues según se dice están tan estropeados sus fondos que hace tres pulgadas de agua por minuto. Todos los pasajeros, la tripulación y equipajes se han salvado y conducido á este puerto á bordo del *Motezuma* sin la menor lesión. Ambos aliados, á competencia, han prestado cuantos auxilios han estado á su alcance para socorrer al buque fracasado, y se asegura que el Excmo. Sr. gobernador de Gibraltar se ha lastimado una pierna porque se descolgó por una escala de cuerdas para bajar á la playa y disponer por sí mismo el auxilio que prestó la plaza. (Com.)

Igualada 7 de Agosto.

El oficio-circular del cabecilla Griset á los colonos de fincas que fueron bienes nacionales confirma el juicio que siempre hemos emitido sobre la facción y su tendencia marcada. Intolerante, fanático, reacio al bando montemolinista, incapaz de progreso ó de escarmiento, representa hoy las mismas ideas ya caducadas que representaba en el instante de espirar el último Monarca: en política, el despotismo teocrático; en administración, absoluto señorío sobre las vidas y haciendas de los particulares; como objeto inmediato del triunfo, una reacción completa y lujo de venganzas: esta es la felicidad con que nos brianan, por mas que á ellos mismos les haga salir los colores al rostro la proclamación de esos principios.

Cuando se presentaron para anunciarnos su propósito de renovar la guerra civil, proclamaron tres bases diametralmente opuestas al verdadero deseo que los guía. Llamáronse partidarios de un régimen liberal, é hicieron ostentación de respeto á las reformas consumadas; proclamaron también absoluto olvido de lo pasado, y una veneración hasta ninia hácia los derechos individuales de los ciudadanos pacíficos, logrando convencer á muchos con sus continuas protestas de haberse civilizado en la emigración el retrógrado bando y su fanático jefe. Felizmente empero, para desengaño de los ilusos, se despojaron de los postizos colores que vestían esos pretendidos facciosos liberales, porque impacientes por hallarse en su elemento, apenas obtuvieron algun mezuquino adelanto, como el de sorprender á 12 ó 15 soldados desprevenidos, se creyeron ya dotados de alguna fuerza, y como fuertes ya osaron comenzar á descubrir sus verdaderas intenciones. No todavía se arrojarán á individuales venganzas y á tropelías continuas contra inermes ciudadanos; pero como preludio, como preparación para ejercer esos actos, imponen tributos, derriban las lápidas constitucionales, secuestran las cosechas de determinados propietarios, y proclaman su voluntad de hollar todos los intereses, ya materiales, ya morales, creados por la revolución.

Felizmente decimos que se efectúa esta metamorfosis, porque preferimos las situaciones despejadas, y bueno es que los pueblos conozcan á lo que aspiran los secuaces de Montemolin. Los compradores de bienes nacionales saben ya por boca de Griset que si triunfaran los carlistas se verían desposeídos de su propiedad, ó aun tal vez perseguidos atrocemente como criminales, sin que les valiese alegar la declaración solemne del poder legislativo, ni el respeto que siempre se merecen los intereses creados bajo la sagrada garantía de las leyes. Y digno es también de notarse que aquel jefe faccioso, mientras niega la facultad de las Cortes para adjudicar á la nación los bienes de extinguidas comunidades, se cree autorizado para declarar que corresponden sus productos á lo que él llama Real erario, y significa su bolsillo particular. Así confundidas todas las ideas, so pretexto de reparar un pretendido despojo, los jefes facciosos quieren desposeer en exclusivo provecho suyo á los actuales propietarios de bienes nacionales, al igual que bajo el nombre de contribuciones debidas á su Rey imponen á las justicias de los pueblos crecidísimas exacciones, con cuyo producto retirarse luego á comer el pan amargo de la emigración. No con otro objeto sorprenden las poblaciones indefensas y á veloz paso recorren todas las comarcas de Catalu-

ña: recoger abundantes sumas de dinero es el norte de sus patrióticos proyectos.

Si hasta ahora pudo dudarse de esa tendencia de la actual facción, rasgóse ya el velo que cubría su codicia, por mas que todavía afecten algun miramiento hácia la generalidad de moradores y transeúntes; risto de hipocresía que no tardará en desvanecerse como se desvaneció el liberalismo de esos sucesores de Tristany. Despierten pues de su letargo los ciudadanos pacíficos, despierten los propietarios, despierten los comprometidos por la causa de la Reina, despierten los que con su sangre conquistaron el sistema representativo: aprendan en el oficio-circular de Griset los desalueros que habrán de sufrir si por apatía permiten que se aumenten las fuerzas de la facción. Errante y abatida todavía, ya se atreve á proferir amenazas, ya secuestra cosechas, ya impone la nota de criminal sobre la adquisición de bienes nacionales: júzguese lo que de ella hemos de esperar si llega á formar un núcleo de mediana importancia siquiera. La Providencia consiente que su imprudencia nos advierta con tiempo el peligro que corremos. Sepamos aprovecharle. (Fom.)

Sabemos que se están ensayando toda clase de medios de seducción cerca de algunos carlistas emigrados para que vengán á España á encender la guerra civil, arrastrándoles así á una ruina cierta, porque aun cuando pudiesen builar la exquisita vigilancia de la policía del vecino reino, habrían de hallar aquí su tumba, según lo irritados que están los pueblos con las fechorías de los Grisets, Esquiladores de Castell-Serás y otros magnates por el estilo. Unicamente para bandidos y ladrones de esa ralea puede tener aliciente la cruzada que esos proclaman contra las propiedades y las vidas de los pacíficos ciudadanos. Los carlistas de buena fe se deshonran y se suicidan si con los actuales facciosos se mezclan, y por humanidad les advertimos el abismo á que algunos les conduce. (Id.)

El brigadier D. Joaquin del Manzano, comandante general del distrito de Tarrasa, después de una larga y precipitada marcha con la columna de su mando, alcanzó á las seis de la tarde del día 6, en el Hostal de la Arengada, á las gavillas del Mus y el Estudiante de Pezas, en número de unos 90 hombres, que apercibidos de la llegada de las tropas por la posición de dicha casa tuvieron, aunque muy poco tiempo, para ganar los barrancos próximos, por los que fueron perseguidos, sufriendo á quemarropa el fuego de la columna que los fue acosando hasta después de las ocho y media de la noche, sin que pudiera saberse hasta el momento del parte la pérdida de los rebeldes por la celeridad de la marcha y no haber sido reconocido después aquel espeso terreno, aunque se cree tuviesen muchos heridos por la abundancia de regueros de sangre que encontraban: la tropa no tuvo mas pérdida que un mozo de seguridad pública herido en la cabeza. (Id.)

Sabemos que con posterioridad á la captura que anunciamos en otro número de nuestro periódico, había logrado la gendarmería francesa la de 13 gefes y oficiales carlistas que trataban de penetrar en España para engrosar las gavillas facciosas, detenidos por la del departamento de Lariège, limítrofe con el de los Pirineos orientales, en el momento de ir á atravesar la frontera, diez titulados capitanes, once tenientes, un subteniente, un tambor mayor, un trompeta y seis soldados, cuyos nombres expresamos á continuación:

Capitanes. D. Juan Ballesteros, D. Bruno Lopez, D. Fernando Pellicer, D. Andres Vicente, D. Pedro Carral, D. José Castros, D. José Esteban Pelas, D. N. Marlé, D. Juan Bonet, Don Bautista Gonzalez.

Tenientes. D. Ignacio Viladot, D. Guillermo Busquine, Don Gerónimo Pablo, D. José Solsona, D. José Pedro Guillen, D. José Guillen, D. Pedro Latorre, D. Manuel Bertran, D. José Fort, D. Francisco Costa, D. Pascual Carner.

Subteniente, D. Francisco Sardo.
Tambor mayor, Vicente Garrido.
Trompeta, Pablo Montané.
Soldados. Pedro Gonzalez, José Gispert, N. Arellano, Pedro Clascó, Francisco Casadessus, Bruno Ballesteros. (Id.)

Segun nos escriben de Madrid, ha sido nombrado catedrático de botánica de esta universidad de Barcelona el joven médico D. Antonio Costa, habiendo obtenido por unanimidad el primer lugar en la terna presentada al Gobierno por los censores de las oposiciones á dicha cátedra. (Id.)

Valencia 9 de Agosto.

Reunido el Ilmo. cabildo eclesiástico de esta iglesia metropolitana, bajo la presidencia del Sr. canónigo D. Vicente Llopis, para la elección de gobernador de la mitra, cargo vacante por la sensible pérdida del Excmo. Sr. D. Joaquin Ferraz, de que dimos conocimiento á nuestros lectores, fue nombrado con las solemnidades de costumbre gobernador y provisor de la diócesis el Sr. canónigo doctoral D. Luis de la Lastra y Cuesta, bien acreditado por sus conocimientos científicos, su laboriosidad incesante y por los servicios que en su carrera ha prestado. Nos prometemos de su prudencia una administración tan justa, equitativa y conciliadora como la pasada, pues que fácil será seguir la senda trazada por la característica bondad del difunto señor Ferraz, y por esta razón no podemos menos de felicitar el acierto con que el Ilmo. cabildo ha procedido en esta elección. (D. de V.)

MADRID 15 DE AGOSTO.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuela especial del ramo.

En este otoño próximo se admiten nuevos alumnos en la escuela especial de ingenieros de minas establecida en esta corte. Los jóvenes que aspiren á entrar en esta escuela entregarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de la dirección general, calle del Florin, núm. 2, antes del día 30 de Setiembre próximo.

Para ser admitido á exámen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes:

1.º Tener 15 años cumplidos, y no llegar á 25, lo cual acreditarán por medio de su fe de bautismo.

2.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería.

3.º Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos, ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto, las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolución de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicación del álgebra á la geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría práctica y secciones cónicas, física experimental, química general, dibujo lineal y topográfico, y traducción perfecta del idioma francés al castellano, en cuyas materias serán examinados.

4.º Presentar también un certificado de buena conducta moral y política, expedido por el gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados se advierte que la enseñanza en esta escuela especial durará cuatro años, distribuida de manera que en los dos primeros años los estudios se dirijan al conocimiento de los minerales, de los terrenos, del laboreo de minas y de la mecánica aplicada á ellas: en los dos años últimos la enseñanza tendrá por objeto principal la metalurgia con la química analítica y la docimasia práctica.

VARIEDADES.

MEDICINA.—REMEDIUM UNIVERSAL.—Mr. Deschamps ha presentado á la academia de ciencias de París una memoria relativa á un específico inventado en Méjico por el doctor Chabert, y al cual atribuye propiedades maravillosas.

El autor había tenido desde la niñez todos los síntomas de una enfermedad de pulmón que parecía hereditaria en su familia. A pesar de haber reformado su constitución por medio del ejercicio y de la vida activa de la caza, el autor padecía grandes dolores de pecho, fluxiones de muelas y otras diversas incomodidades. Cinco grandes enfermedades lo pusieron otras tantas veces á orillas de la tumba. El doctor Chabert lo asistió en todas ellas. Después de la última que padeció en Méjico en 1823, el doctor le prescribió el uso de un jarabe depurativo compuesto por él para las personas en quienes suponia la sífilis en estado crónico, enfermedad hereditaria en muchas familias en aquel país.

El autor recobró la salud, y su constitución se fortificó de un modo extraordinario. Observó los efectos de la medicina, creyó descubrir en ella la virtud de fortalecer los órganos digestivos, y llegó á convencerse que sus propiedades sudoríficas pueden restablecer todos los desórdenes de la organización del hombre. Muchas y muy curiosas son las experiencias que el autor ha hecho con este precioso medicamento, tanto con respecto á su modo de obrar en el cuerpo, como al método y precauciones necesarias á su uso.

Este remedio, dice, produce su efecto purgativo, en tanto que el estado del enfermo lo requiere. Cuando esta enfermedad cesa, aquel efecto se interrumpe, y el jarabe sigue obrando por sus cualidades secretorias hasta producir una cura perfecta.

Todas las personas á quienes el autor ha suministrado el jarabe, tanto en Méjico como en Francia, han experimentado sus admirables efectos. El autor parece convencido de que por su medio el hombre puede recobrar todas sus facultades preciosas que se debilitan y pierden por el exceso y por el abuso. No vacila en creer que podría emplearse en las mas graves dolencias, como en el cólera morbus y la fiebre amarilla, porque ha observado que nunca obra con tanta rapidez y eficacia como cuando se trata de combatir una desorganización instantánea.

El autor posee el secreto de la composición del jarabe, y espera publicarlo algun día. Entretanto se reserva el privilegio de su fabricación, temeroso de que se convierta en negocio de lucro ó se confeccione de un modo imperfecto y con drogas de mala calidad. Sin embargo, lo vende á costo y costa, proponiéndose tan solo hacer este servicio á la humanidad.

El autor concluye su memoria con estas palabras: «Sería para mí de mucha satisfacción que en presencia de hombres competentes se hiciesen experiencias sobre las propiedades de mi específico, porque importaría que al presentarlo al público apareciese bajo los auspicios de personajes que ocupan en la ciencia y en la consideración pública un puesto tan respetable que su recomendación sola bastase á la seguridad del éxito, cuando ellos se convenciesen como yo de la verdad de lo que refiero. En esta esperanza pongo á disposición de Mr. Arago para hacer las experiencias 50 botellas de mi jarabe, en las cuales se contienen 2000 dosis. También dejo en manos de Mr. Arago 100 acciones del camino de hierro del Havre á Ruan que me han costado 70,000 francos. Si llegais á convenceros, señores, de que el específico que someto á vuestro exámen no produce los efectos que anuncio, Mr. Arago podrá disponer de esta suma del modo que lo juzgue mas oportuno en favor de la humanidad, porque mi empresa no tiene otro motor que su bien.»

Las últimas noticias de Sicilia hacen temer una erupción próxima del Etna. En un artículo de Mr. Quaterlages, viajero que en 1845 subió á aquel volcan, encontramos interesantes pormenores que creemos deber reasumir. El Etna está situado á 32 kilóm. de Catania, y presenta la forma de una pirámide de mas de 50 kilóm. de diámetro en su base, y cerca de 5500 metros de altura. Los flancos del Etna se dividen en tres zonas.

La primera la *Regione culta* ó cultivada; la segunda la *Regione silvosa* ó el *Bosco*, el bosque, y en fin la *Regione deserta*, en donde luchan incesantemente el fuego subterráneo y las nieves que durante todo el año cubren el espacio. La primera zona, única habitada, es celebre por la belleza del cielo, por su magnífico clima y por la fertilidad del suelo; comprende 65 pueblos ó aldeas, y componen una población de 500,000 almas. La boca que había vomitado las lavas en 1842 en el valle del Bové, y que está abierta desde la irrupción de 1845, presenta un vasto circuito irregularmente circular formado de paredas cortadas á pie. A la izquierda al pie de aquel sitio escarpado un largo respiradero daba paso á los torbellinos de fuego. Enormes peñascos de lava calcinados, rajados y negros los unos, y los otros de un rojo oscuro, se encuentran amontonados en confuso desorden. Mil columnas de humo blanco ó pardo se elevan con un ruido desordenado semejante al silbido de las locomotivas.

Para demostrar la inmensa cantidad de lava que sale del volcan, diremos que cuando la irrupción de 1669, que destruyó á

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Agosto á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49 ds. 35 cs. dia. Paris, 5 fs. 20 cs. id.

Alicante, 1 5/8 din. b.	Málaga, 1 7/8 din. b.
Barcelona, á ps. fs., 1 5/8 pap. b.	Santander, 1 3/4 b.
Bilbao, 1 7/8 din. b.	Santiago, 1 1/4 id.
Cádiz, 1 1/2 b.	Sevilla, 2 id.
Coruña, id. id.	Valencia, id. id.
Granada, 5/4 din. b.	Zaragoza, 1 1/2 din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Paula Camino, alcalde por S. M. de esta ciudad y juez de primera instancia accidental de la misma y de su partido por ausencia del propietario &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Doña Clara y D. Martín de Espinosa, Doña Elvira de Fuentes, D. Juan de Trujillo, Luis Andino, Doña Isabel y Doña Elvira de Espinosa, Doña Ana de Trujillo, D. Agustín de Gamaza Maldonado, Fernando Romero, Doña María de Cuenca y la memoria de Doña María Andino, que se hallan vacantes, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno, acudan por medio de procurador en este juzgado y escribanía del infrascripto con poder bastante á usar de su derecho; en la inteligencia de que pasada dicho término seguirán su curso los autos que se siguen á instancia de D. Pablo Virués, como marido de Doña María de la Concepción López, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Agosto 2 de 1847.—Francisco de Paula Camino.—Por su mandado, José María Zarzuela.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, ministro honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia de esta corte, dada á instancia de los Sres. herederos del Sr. D. Domingo de Cavarrús, conde del mismo título, se cita y emplaza á los que tengan cualesquiera créditos contra este, para que en el término de 30 días se presenten á usar de su derecho en el juzgado de dicho señor en que radica la testamentaria por la escribanía del número de D. Francisco Montoya; aperecidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José María Jimenez Muñoz, magistrado honorario de la audiencia de Canarias y juez de primera instancia de esta ciudad de Almería &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho sobre la propiedad de los bienes con que fue dotado el mayorazgo que fundó el Dr. D. Luis Pérez Navarro, para que se presenten ante este juzgado y por la escribanía del infrascripto á deducir sus reclamaciones dentro del preciso término de un mes, contado desde esta publicación; apereciéndose á los convocados que trascurrido aquel término sin haberse presentado por sí ó por medio de apoderado, se les declarará en su rebeldía sin derecho á dichos bienes, parándoles esta declaratoria el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer á instancia del procurador D. Diego Vazquez, como representante de D. Francisco Canton García, vecino de Alhabia.

Dado en Almería á 31 de Julio de 1847.—José María Jimenez Muñoz.—Por mandado de S. S., Joaquín Delgado.

D. Francisco de Paula Camino, juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la percepción de los bienes con que están dotadas las capellanías fundadas por Fernando de Carmona, Doña María de Pineda, Doña Ana de Santa Ana Pineda, Diego de Carmona y Matías de Medina Puertolobo, para que en el preciso término de 30 días, contados desde en el que aparezca inserto en la Gaceta de Gobierno, deduzcan sus acciones como estimen por conveniente; aperecidos que pasados, si no lo efectúan, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi proveído en el expediente instruido en este juzgado y escribanía del infrascripto á instancia del presbítero D. Fernando Ramírez de Cartagena sobre libre uso y propiedad de los bienes de dichas capellanías.

Dado en Arcos y Julio 29 de 1847.—Francisco de Paula Camino.—Por su mandado, Francisco José Muñoz.

D. Francisco de Paula Camino, alcalde por S. M. de esta ciudad de Arcos de la Frontera y juez accidental de primera instancia de la misma y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de Gobierno, á todos los sujetos que con derecho se crean á los bienes dote de las capellanías fundadas por D. Fernando Ruiz Armario, D. Cristóbal de Gamaya Puerto, Martín Gomez de la Rosa, Pedro Martín de Jerez, Alonso de Orellana y Ginés García Tamayo; prevenidos que de no efectuarlo en dicho plazo continuará su curso el expediente que sobre propiedad de dichos bienes está siguiendo en este mi juzgado, y por la escribanía de D. Francisco Muñoz, Doña Nicolasa Orellana, á cuya solicitud he dispuesto la convocación de parientes.

Dado en Arcos y Julio 30 de 1847.—Francisco de Paula Camino.—Por su mandado, P. L. E. de Muñoz, Luis Dávalos y Mendon.

D. Juan Felipe Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido &c.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en Santa María de esta ciudad por Juan Marquez Prieto, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por apoderado en este juzgado á usar de su derecho; bajo aperecimiento de que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda, pues así lo tengo mandado en el expediente que se sigue en el mismo entre Doña Francisca María Tenorio y otros sobre propiedad de dichos bienes.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente en Arcos y Marzo 9 de 1847.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José María Muñoz.

Por el juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad y escribanía de mi cargo se han principiado autos á solicitud de D. Mariano Moya, de esta vecindad, sobre convocatoria de interesados á los bienes con que fue dotada la capellanía colativa fundada en 1650 por Doña María Girón, servidora en la iglesia del suprimido convento de Trinitarios calzados de esta capital, cuya sucesión y goce fue declarada á favor de D. José de Moya en la vacante que causó el fallecimiento del presbítero D. Pedro Tercero de Rosas á consecuencia de autos seguidos en el año de 1792 en el juzgado eclesiástico del ramo de capellanías de este arzobispado; y por virtud de ello se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que en el preciso término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan á dicho juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; con aperecimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del público y que ninguno alegue ignorancia se fijará el presente en la Gaceta de Madrid.

Granada 5 de Julio de 1847.—Juan Nepomuceno Camino.

D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia de esta capital en el distrito de Vistillas, que de ser así el infrascripto escribano de S. M. y del crimen da fe.

Por el presente se cita, llama y emplazo por segundo pregon y edicto á Félix Masa, natural de Ojos, soltero, oficio arriero, de 26 años de edad, contra quien se instruye causa criminal por estafa de 147 arrobas de pimientos dulces que sustrajo con engaños á D. Manuel Rodríguez, de esta vecindad, y se vendieron á Andres Beinart, para que en el término de nueve días se presente en este juzgado ó á sus cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia; apereciéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirán las actuaciones en su ausencia, entendiéndose las diligencias con los estrados des tribunal.

SUBASTAS.

El intendente militar de Castilla la Nueva hace saber que no habiendo sido aprobado por S. M. (Q. D. G.) el remate celebrado en esta corte el día 31 de Mayo último para el servicio de la hospitalidad militar que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, ha de contratarse nuevamente según lo prevenido en Real orden de 8 del corriente, bajo las condiciones generales que estarán de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y la de que la duración del contrato ha de ser por solo un año, á contar desde la fecha en que se establezca el hospital, con la cláusula de ser prorogable por otro año más si la administración militar lo juzgare conveniente, y con sujeción á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; y he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una nueva, pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de esta intendencia el día 23 del presente mes á las doce en punto de su mañana, en cuya hora concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quisieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se lije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte más ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 12 de Agosto de 1847.—Francisco Santoyo.—Antonio María de Olivera, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

MEMORIA razonada y estadística de la administración general de correos desde 14 de Agosto de 1845 hasta Enero de 1847, presentada por D. Javier de Quintanilla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Consta de un tomo en 4º de buen papel y de una bellísima impresión.

Se vende en el despacho de la Imprenta nacional á 30 rs. en rústica y 40 á la holandesa.

TEATROS.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.
El gran doble salto mortal por el Sr. Lustre.
Los grandes equilibrios por la familia Martinetti.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Nicolosi, y de la que los sicilianos aun conservan la tradición, una corriente larga, de mas de media legua y gruesa de cerca de 10 metros, se dirigió directamente sobre Catania, que hubieran sido abismada; pero tropezando con las fortificaciones las fue costeando lanzándose al mar mas allá del puerto. La lava, fría en su base por el contacto del agua, presentó una frente perpendicular de 1500 metros de ancho, y avanzó rodeada de enormes rocas solidificadas, pero todavía ardiendo. Al contacto de la lava dos masas de agua reducida á vapor se elevaban al aire con un ruido espantoso formando espesas nubes y retumbando con roncónido en la campiña vecina. En pocos días la lava había retirado mas de 300 metros los límites de la playa.

Esta irrupción destruyó las habitaciones de 27,000 personas, y cubrió cinco ó seis leguas cuadradas de una concha de lava de mas de 30 metros de altura.

Terminaremos con un cálculo que manifiesta la fuerza del fuego que sin cesar arde en las entrañas del Etna. Todo el mundo ha visto las máquinas atmosféricas del camino de hierro de San German, que funcionan bajo una presión de seis atmósferas, y tienen la fuerza de 400 caballos. El efecto producido por estas hermosas máquinas puede representarse por un peso de 200,000 kilogramos. La lava del Etna se oprime en el cráter con una fuerza igual á 1800 atmósferas, y representa 56,700,000 kilogramos. La fuerza total empleada en solo un cráter para sostener la columna de lava al nivel del orificio es igual á 55,262,500 veces al de aquellas máquinas. Es una fuerza de mas de 21 millares de caballos.

En cuanto á la fuerza de la explosión, se han visto calderas de vapor lanzar masas de hierro de 2000 kilogramos de peso á 250 metros de distancia: con esto se puede ver la fuerza de proyección del monstruo geológico llamado Etna.

AVISOS.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID

A ARANJUEZ.

Por acuerdo de la junta gubernativa de esta empresa se avisa á los señores accionistas que estén en descubierto del cuarto plazo de 500 rs. por acción, ó sea el 15 por 100 pedido por los periódicos de esta capital en 24 de Abril último, que tienen de término para satisfacerlo hasta el 31 del presente mes de Agosto; en la inteligencia de que no permitiendo mas dilación las diarias atenciones de la empresa, se verá esta, aunque con mucho sentimiento, en la absoluta necesidad de aplicar á los morosos el artículo 12 de los estatutos, concebido en los términos siguientes:

«El accionista que deje de pagar algun plazo por cuenta de sus acciones será deudor del interes de la cantidad que resulte en descubierto á razon del 5 por 100 al año desde el dia en que debió hacer la entrega. Los números de las acciones que se encuentren en este caso se publicarán en dos periódicos de anuncios oficiales de la provincia de Madrid y en otros dos de la misma especie de Londres, y 15 días despues improrogables, sin que preceda ninguna otra formalidad ni requisito, se procederá en cualquiera de las Bolsas de Madrid y Londres, y en la forma que en ellas sea de costumbre, á la venta por cuenta y riesgo del accionista ó accionistas en demora de las acciones que les pertenecian, expidiéndose nuevos títulos á los compradores con los mismos números que los anteriores, quedando estos anulados».

Para hacer el pago deben presentarse las acciones en las oficinas de la empresa, Carrera de San Gerónimo, núm. 29, cuarto segundo.

Madrid 10 de Agosto de 1847.—Calderon.

Debiendo reunirse por primera vez y con arreglo al art. 47 de los estatutos la junta general de accionistas de esta empresa el domingo 12 de Setiembre próximo á las doce del dia en su sala de sesiones, sita Carrera de San Gerónimo, núm. 29, cuarto segundo, se pone en conocimiento de los que tengan derecho á votar en dicha junta para que puedan hacer el depósito de sus títulos en las oficinas de la empresa con 15 días de anticipación al señalado, como terminantemente previene el art. 50 de los citados estatutos, recibiendo en cambio una contraseña nominativa y personal para ser admitidos en la reunion.

Aquellos accionistas á quienes no sea fácil concurrir á la junta tienen facultad para dar un poder especial con los requisitos legales á cualquier consocio habilitado para emitir su voto. El poder habrá de depositarse en los mismos términos que los títulos.

Madrid 10 de Agosto de 1847.—Calderon.

PARA MANILA.

La bien acreditada fragata española Corina, alias Luisa, forrada en cobre en Marzo último, deberá hallarse en Cádiz pronta para dar la vela de regreso á Manila en los primeros dias de Setiembre próximo: admitirá carga con equidad y pasajeros, á quienes ofrece el mas esmerado trato.

Se despacha en esta corte por D. Pedro de las Heras, calle Aneha de Majaderitos, núm. 14, cuarto tercero, y en Cádiz por D. Juan Quintin de Rábago, calle de la Carne, núm. 174. 3

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

La comision central, por la del distrito de Asturias, ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 52 de los estatutos para declarar con derecho á la pensión que ha pedido Doña Bárbara Valcarlos Uria, viuda de D. José Rodríguez Cuesta, abogado y vecino que era de Cangas de Tineo, donde nació en 31 de Marzo de 1804 y falleció en 17 de igual mes de 1847, hallándose de consiguiente en la edad de 45 años menos 14 dias. Había contraído matrimonio con dicha Doña Bárbara en la misma villa el día 27 de Junio de 1839. Los que tuvieren que presentar alguna reclamación contra la exactitud de los hechos expresados, ó contra el derecho que alega esta viuda para el goce de la pensión, se servirán dirigirla en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio, al infrascripto secretario de la comision central, calle Aneha de Majaderitos, núm. 12.

Madrid 12 de Agosto de 1847.—Juan García de Quirós.